



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 146

SIGCMA

San Andrés Isla, diez (10) de Julio de 2019

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88001-23-33-000-2019-00022-00
Demandante	Sociedad Promotora Arco S.A.S y otros
Demandado	Departamento Archipiélago
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Por error involuntario en providencia del 2 de julio de la presente anualidad, este Despacho admitió el presente medio de control teniendo como extremo pasivo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y como parte vinculada a la Aeronáutica Civil, sujetos que una vez revisado el libelo petitorio no están llamados a controvertir la nulidad de los actos demandados. En consecuencia déjese sin efectos el auto numerado 109 del 2 de julio de la presente anualidad y en su lugar admítase el presente medio de control en los términos señalados dentro de esta providencia.

TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal del Departamento Archipiélago, Sr. Juan Francisco Herrera Leal en su calidad de Gobernador (e) o quien haga sus veces de acuerdo al artículo 199 del CPACA., modificado por el 612 del C.G.P. y por estado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este última modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).

FÍJESE la suma de \$300.000.00, que deberá ser consignada por la parte demandante para gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorro del Banco Agrario, y a órdenes de este Tribunal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 146

SIGCMA

notificación por estado de esta providencia, y cuyo remanente será devuelto al interesado a la finalización del proceso.

CÓRRASE traslado de la demanda por el término Treinta (30) días, para que los demandados puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas. (art. 172 CPACA.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.